

## **ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES**

### **CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la concreción de las bases reguladoras que con carácter general se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y sus organismos y entidades de derecho público dependientes, en desarrollo de lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del RD 887/2006 de 21 julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/2015 de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, y en la Ley 8/2015 de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

2. Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y sus entes dependientes, siempre que se complemente la actividad de competencia municipal se corresponden con las diferentes líneas fijadas en el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina. A estos efectos, las convocatorias de subvenciones recogerán expresamente las líneas de actuación que constituyan el objeto de las mismas, con indicación para cada línea de los efectos que se pretenden conseguir e indicadores de evaluación.

3. No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica
- c) Las aportaciones a los Grupos Políticos Municipales.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 2.- Beneficiarios y entidades colaboradoras**

1. Tendrán la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

En particular, podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones económicas que se regulan en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Entidades y asociaciones, públicas o privadas, domiciliadas en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, que realicen actividades de interés municipal y se encuentren debidamente inscritas en el Registro municipal de asociaciones.

b) Las personas físicas empadronadas en el término municipal de La Almunia de Doña Godina que realicen actividades de interés municipal.

c) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, públicas o privadas, y las personas físicas que, aún cuando no estén domiciliadas o empadronadas en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, realicen actividades de interés municipal siempre que esta posibilidad se prevea en el Anexo I de la presente Ordenanza para las subvenciones de concurrencia competitiva o el respectivo acuerdo de concesión para las nominativas.

d) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos subvencionables, podrán tener la consideración de beneficiario si así se prevé expresamente para la correspondiente línea de subvenciones en el Anexo I de la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan además con los requisitos señalados en los apartados anteriores.

Se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de las personas jurídicas o entes sin personalidad

2. Las convocatorias de subvenciones podrán establecer que la gestión y el pago de las mismas se efectúe a través de una entidad colaboradora.

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras, aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora, de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas, entidades o agrupaciones en quienes concurra alguna de la circunstancias previstas en el artº 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4. Para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades deberán acreditar que:

a) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y sus organismos y entidades de derecho público dependientes. No deberán aportar documentación acreditativa de dicha circunstancia por cuanto los correspondientes certificados serán recabados de oficio por el instructor del procedimiento de concesión, salvo que el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben dichos certificados en cuyo caso deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

b) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) La efectiva realización de la actividad en las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con un mismo destino y finalidad por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina o sus entidades dependientes en el ejercicio anterior, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artº 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003 se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de subvención.

#### **Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Constituyen obligaciones del beneficiario :

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar la subvención ante el órgano concedente o la entidad colaboradora en su caso.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros y registros contables, y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos libros y registros contables específicos exigidos para garantizar la adecuada justificación de la subvención según la modalidad prevista en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos durante cuatro años, salvo que la convocatoria estableciera unas condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período de tiempo mayor.

g) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones, son financiadas por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legal o reglamentariamente.

i) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

#### **Artículo 4.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.**

Son obligaciones de las entidades colaboradoras las previstas en el artº 15 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora se regularán a través del correspondiente convenio de colaboración cuyo plazo de duración no podrá ser superior a cuatro años si bien podrá prorrogarse sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

#### **Artículo 5.- Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes**

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, ajustándose al modelo normalizado de solicitud que se prevea en la convocatoria. Deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita subvención. Se acompañará de la documentación que se prevea en la convocatoria y en todo caso, de:

- a) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del solicitante.
- b) En los casos en que proceda, copia de la escritura, documento de constitución, estatutos o acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate
- c) Acreditación del poder de representación en los casos en que proceda.
- d) Ficha de terceros en la que conste los datos bancarios a efectos de realizar la orden de transferencia bancaria por el importe de la subvención.
- e) Compromiso firme de comunicar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, la concesión de cualquier otra ayuda o subvención concurrente, proveniente de entes públicos o privados, para la misma finalidad.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas en el artº 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- g) Declaración responsable de no ser deudor de la hacienda municipal y sus organismos dependientes
- h) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la A.E.A.T. y con la Seguridad Social, o autorización al Ayuntamiento para que obtenga por sí dichos certificados. La acreditación podrá sustituirse por declaración responsable en los supuestos previstos en el artº 24 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

No será necesario que el interesado presente aquellos documentos señalados anteriormente que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento (especialmente los indicados en los apartados a), b), c) y d) siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, no hayan transcurridos cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan y se manifieste que se encuentran en vigor. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir del solicitante su presentación o, en su defecto, acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren el presente artículo. La presentación de solicitud conllevará el consentimiento por el solicitante para que el Ayuntamiento recabe de otras Administraciones cuantos informes y certificados sean precisos para resolver dichas solicitudes.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P.Z. salvo que excepcionalmente y por causas debidamente justificadas la convocatoria prevea un plazo distinto.

3. Las deficiencias en la solicitud y las omisiones en los documentos preceptivos, deberán ser enmendadas previo requerimiento, en el plazo de diez días desde su notificación, bajo advertencia, para el supuesto de que no sean objeto de subsanación, de desistimiento del interesado en su petición.

4. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

- a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos
- b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la agrupación.
- c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artº 39 y 65 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

### **CAPITULO TERCERO: DE LOS PROCEDIMIENTOS**

#### **Artículo 6.- Principios Generales de otorgamiento y Plan Estratégico**

1. Con carácter general en el otorgamiento de subvenciones, deberán respetarse los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos operativos concretos a conseguir según la línea estratégica en que se enmarca la subvención.
- c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

2. A tal fin y con carácter anual, se consignará en el Presupuesto General, las cantidades que se estimen pertinentes por las distintas áreas de gestión, de acuerdo con el plan estratégico vigente

con el fin de fijar los objetivos a perseguir, plazo para su consecución, costes previsibles y sus fuentes de financiación. La existencia de plan estratégico de subvenciones es requisito de validez para el otorgamiento de subvenciones y constará del contenido mínimo previsto en el artº 6 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años salvo que por la naturaleza de las actuaciones que atiendan se motive la necesidad de un plazo mayor. El plan estratégico de subvenciones deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

#### **Artículo 7.- Procedimientos de concesión.**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados para cada línea en el Anexo I de la presente Ordenanza y cuantificados y ponderados en cada convocatoria que apruebe anualmente el órgano competente. La adjudicación de la subvención se efectuará con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, en las líneas que así se determine en el Anexo I de la presente Ordenanza, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa,

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

#### **Artículo 8.- Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.**

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en las correspondientes convocatorias.

#### **Artículo 9.- Iniciación del procedimiento de concurrencia competitiva**

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por convocatoria pública aprobada por órgano competente, con el contenido que se relaciona en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 17 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón y que deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, que la remitirá al B.O.P para su publicación en extracto. Así mismo la convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios, en la página web o sede electrónica del ente convocante y en su caso Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón. La eficacia de la convocatoria queda demorada a la publicación del extracto en el BOP, computándose los plazos para la presentación de solicitudes desde dicha publicación.

#### **Artículo 10.- Instrucción.**

1. El instructor que será un funcionario municipal designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de la correcta presentación de las solicitudes y documentación exigida así como para el estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, pudiendo para ello:

a) Solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver, o sean exigidos por las normas que regulen las subvenciones.

b) Comprobar datos que obren en poder de la Administración Local o en el de otras Administraciones Públicas.

El instructor informará sobre que solicitantes cumplen y cuáles no los requisitos formales y materiales exigidos para ser beneficiario, lo que elevará a la comisión de valoración

2. La comisión de valoración se constituye como órgano colegiado al que corresponderá evaluar las solicitudes presentadas, según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el

Anexo I y ponderados en la convocatoria, elaborando un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden de prelación de las solicitudes. Podrá no establecerse dicho orden de prelación cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria sea suficiente para atender todas solicitudes. A los efectos del artículo 22.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Anexo I de esta Ordenanza se detallan los componentes de la comisión de valoración para cada línea de subvención respetando lo previsto en el artículo 21.3 Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón en cuanto a su carácter técnico, estando compuesta al menos por 3 miembros, sin que puedan formar parte de la misma los cargos electos y el personal eventual.

3. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a todos los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional estará debidamente motivada especificando la puntuación obtenida por los solicitantes y las cuantías de subvenciones propuestas. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

Junto a la propuesta de resolución provisional se requerirá a los propuestos como beneficiarios para que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social o autorice expresamente al Ayuntamiento para obtener tales datos de tener suscritos los oportunos convenios interadministrativos para ello. En el momento de la solicitud la acreditación de dichos extremos se realizó mediante declaración responsable si concurrían los supuestos previstos en el artº 24 del RD. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supera en la convocatoria el importe de 3.000 euros, por lo que en caso de resolverse el procedimiento en plazo, la declaración responsable presentada junto a la solicitud también sirve para acreditar estos requisitos en este momento.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas aducidas por los interesados, revistiendo en este caso la propuesta, carácter definitivo.

4. Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y la correcta acreditación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, se formulará por el instructor propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, con especificación de la valoración y de los criterios seguidos para evaluarla, con indicación expresa de que los propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención solicitada.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **Artículo 11. Reformulación de solicitudes.**

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención prevista en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, sólo si así se ha previsto para la correspondiente línea de subvenciones en el Anexo I de esta Ordenanza la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la reformulación merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

#### **Artículo 12. Resolución.**

1. El órgano competente resolverá el procedimiento a la vista de la propuesta de resolución definitiva

2. La resolución será motivada y contendrá de forma expresa, la relación de solicitantes, la relación de a quienes se les concede la subvención y a quienes se les desestima, excluye o se les tiene por desistidos. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

3. La notificación de la resolución se deberá practicar a todos los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley del procedimiento administrativo común. En la misma deberá constar el objeto de la

subvención, nombre del solicitante, identificación fiscal del mismo, causa de exclusión en su caso, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención concedida en su caso con indicación del porcentaje cuando la cuantificación sea haya basado en este criterio e importe a justificar y plazo para ello.

4. La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios y en la página web o sede electrónica de la entidad concedente siendo éstos los medios de publicidad de las subvenciones concedidas. No serán publicados los datos del beneficiario cuando en razón del objeto de la subvención ello pueda ser contrario al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5. Transcurridos 10 días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, excepto los supuestos previstos legal o reglamentariamente, computándose el plazo desde la publicación de la convocatoria.

7. El transcurso del plazo fijado para resolver, sin que se haya notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

#### **Artículo 13.- Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.**

1. No podrán autorizarse las modificaciones que supongan un cambio sustancial en el contenido de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de manera que ya no exista adecuación con la definición inicial del proyecto o actividad o con los objetivos concretos que se pretendían cumplir con su ejecución.

2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas o imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objeto de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud de presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La modificación no podrá suponer ampliación de los plazos fijados.

#### **Artículo 14.- Especialidades del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.**

1. Podrá establecerse un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva en los casos estipulados el artº 14.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, al que se le aplicarán las especialidades señaladas en dicho precepto.

2. El procedimiento simplificado también podrá realizarse como convocatoria abierta en los siguientes casos:

a) Cuando la prelación se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado y cumpla los requisitos que se establezcan.

b) Cuando se prevea que se conceda a todos los que reúnan los requisitos y solo se apliquen criterios para fijar la cuantía del importe de la subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, no siendo necesario establecer una prelación.

En los supuestos a) y b) las solicitudes podrán resolverse individualmente

En la convocatoria abierta se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de presentación de solicitudes y de resolución.

La cantidad no aplicada en cada periodo podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo que se aplicarán.

En el caso en que se utilice la convocatoria abierta en el supuesto del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva por el que se fija la prelación únicamente en función de la fecha de presentación de solicitudes, aquellas que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria se podrán trasladar con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles. La convocatoria establecerá la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos.

#### **Artículo 15.- Procedimiento de concesión directa**

1. Las subvenciones de concesión directa se regirán en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc por el acuerdo de concesión o

convenio a través del cual se canalicen y además, en lo que les sea de aplicación, la presente Ordenanza, y la legislación citada en el artº 1.

2. Las subvenciones podrán concederse directamente en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto. No podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las creadas por el Pleno. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención de concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias al mismo.
  - b) Excepcionalmente podrán concederse directamente las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario de acuerdo con lo establecido en la legislación básica sobre subvenciones. No podrán ser objeto de subvenciones al amparo de este supuesto las actuaciones que hayan concurrido o podido concurrir en procedimientos de concurrencia.

3. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con una resolución de concesión que podrá plasmarse posteriormente en la formalización de un convenio.

Tanto la resolución como el convenio deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición concreta de la actividad y objeto operativo a conseguir, cuantía de la subvención y porcentaje de financiación del proyecto o actividad. En cuanto al porcentaje máximo de financiación, la resolución y el convenio estarán a lo previsto en el artº 19 de la presente Ordenanza.
- b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social
- c) Condiciones y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados así como medidas de garantía.
- f) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.
- g) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos. En cuanto al porcentaje máximo de financiación con otras ayudas concurrentes, la resolución y el convenio estarán a lo previsto en el artº 19 de la presente Ordenanza.

4. La concesión directa de subvenciones por razones acreditadas de interés público, social, económico o humanitario, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución de concesión que podrá plasmarse después mediante la formalización de un convenio. Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente.

a) El expediente para justificar su concesión directa, incluirá los siguientes documentos elaborados por el órgano gestor:

a.1) Memoria justificativa en la que se detallen: antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren, que no hay una convocatoria de subvenciones a la que el beneficiario hubiera podido concurrir, razones que motivan la concesión de la subvención, y justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

a.2) Memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

b) La resolución por la que se otorgue la subvención, como en su caso el convenio, deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

b.1) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b.2) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y con la Hacienda municipal. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artº 24 del RD. 887/2006 por el que se aprueba el

Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar no supere el importe de 3.000 euros

- b.3) Definición concreta, detallada y desglosada del objeto y su cuantía
- b.4) Condiciones y compromisos de las partes
- b.5) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención
- b.6) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados así como medidas de garantía.
- b.7) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.
- b.8) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca
- b.9) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

Las subvenciones que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

5. El acto de concesión de las subvenciones nominativas tendrá el carácter de bases reguladoras. Para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. La aceptación de la subvención se entenderá implícita con la firma de convenio mismo por parte del beneficiario.

#### **CAPITULO CUARTO: DE LA GESTION**

##### **Artículo 16.- Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones**

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

2. Se establecen como criterios generales de valoración de las distintas solicitudes de subvención los siguientes,

- a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de La Almunia de Doña Godina
- b) Inexistencia o insuficiencia de actividades análogas.
- c) Dificultad de puesta en funcionamiento de la actividad o proyecto sin la concurrencia de ayudas públicas.

3. Los criterios específicos para cada línea de subvenciones son los que se establecen en el Anexo I para cada línea de subvenciones concretando los criterios generales sin contradecirlos. Serán evaluados por la Comisión de Valoración según la ponderación efectuada para ellos en la convocatoria. En las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible efectuar ponderación, se considerará que todos los criterios tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes

##### **Artículo 17.- Gastos subvencionables**

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos se realicen en período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración.
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables el período durante el cual el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro de la subvención, quedando el bien afecto al pago del reintegro en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

3. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con el objeto de la actividad



subvencionada, son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y tienen una importancia significativa.

4. Las convocatorias concretarán que gastos se consideran o no subvencionables. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) sanciones administrativas y penales, sus intereses y recargos
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

#### **Artículo 18. Subcontratación.**

1. Se entenderá que existe subcontratación, cuando un beneficiario concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada

2. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 50 % del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, o acuerdo de concesión se podrá establecer en un porcentaje inferior.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma ni con personas incursas en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas.

4. Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas, con personas incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artº 29.7 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artº 31.3 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón

#### **Artículo 19.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla y compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos con la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**

1. Las respectivas convocatorias anuales de las subvenciones fijarán las cuantías máximas e individualizadas por beneficiario a conceder, atendiendo en todo caso al crédito disponible y a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

2. La cuantía individualizada de la subvención resultará de la aplicación de un porcentaje sobre el coste total del proyecto o actividad, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad. En función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, ésta podrá venir determinada en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

3. Excepto en las subvenciones directas por causas humanitarias en que puede subvencionarse hasta el importe íntegro del presupuesto solicitado, en el resto de subvenciones el porcentaje subvencionable por el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, no podrá exceder del 80% del coste de la actividad a que se aplique, a no ser que excepcionalmente se establezca un porcentaje mayor para la correspondiente línea de subvenciones en el Anexo I de la presente Ordenanza o para el caso de las subvenciones nominativas, en el acto de concesión que tenga la consideración de bases reguladoras.

4. Será en el Anexo I de la presente Ordenanza para las subvenciones de concurrencia competitiva o el respectivo acuerdo de concesión para las nominativas donde se determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. Si el beneficiario percibe otras ayudas públicas compatibles para la misma finalidad, la suma de todas las subvenciones incluidas las municipales, no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionable salvo que el Anexo I o el convenio dispongan otra cosa.

6. En los supuestos excepcionales en que se permita un porcentaje subvencionable mayor al 80%, las subvenciones otorgadas podrán sobrepasar aisladamente o en concurrencia con otras el límite de financiación superior establecido en la convocatoria y en ningún caso el coste del proyecto o actividad subvencionada. Si de la información conocida por el Ayuntamiento se desprendiese que el total de las ayudas sobrepasa esos límites, se reducirá la subvención municipal hasta cumplir con él, informando de dicha circunstancia al resto de entes concedentes.

7. Los recursos propios que deba aportar el beneficiario a la actividad subvencionada se acreditarán a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.

8. En ningún caso los ingresos que financien la actividad subvencionada (recursos propios del beneficiario, subvenciones concedidas incluida la municipal...etc) podrán sobrepasar a los gastos de la misma.

## **CAPITULO QUINTO: DE LA JUSTIFICACIÓN**

### **Artículo 20. Justificación.**

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad, y en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados mediante el sistema de evaluación de resultados establecido, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, en cuyo caso no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente en la concesión.

3. La justificación deberá comprobar que los gastos subvencionables cumplen los requisitos cuantitativos, cualitativos, temporales previstos en el artº 17 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 21. Modalidades de justificación, documentación común a todas ellas.**

1. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada para cada línea en el Anexo I de la presente Ordenanza o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas y será alguna de las siguientes:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.
- b) Cuenta justificativa simplificada
- c) Acreditación por módulos
- d) Presentación de estados contables.

Sea cual fuere la modalidad de justificación prevista, ésta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades o inversiones realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado. En esta memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado. Asimismo, se deberán exponer los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. A esta memoria acompañarán las fuentes de verificación que se hubieran establecido en el proyecto para medir los resultados (los listados de participantes y asistencia, las encuestas de satisfacción a los usuarios, fotografías, copias de trabajos resultantes y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos). Además, se debe adjuntar acreditación efectiva de la realización de las actividades previstas.

b) Memoria económica justificativa que contendrá la documentación que se exija en función de la modalidad de justificación elegida, pero que en todo caso deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario, así como la justificación del rendimiento financiero generado si el pago de la subvención ha sido anticipado.

En el caso de que ni el Anexo I de la presente Ordenanza ni el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará por defecto la rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

### **Artículo 22. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.**

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se relacionan:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artº 21, salvo que en el Anexo I de la presente Ordenanza o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas se establezca un contenido distinto.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina con la subvención concedida

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa sobre obligaciones de facturación aplicable en cada momento considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas por servicios sujetos a retención de impuestos (IRPF) deberán contener la misma e igualmente acreditarse el ingreso de la retención en la AEAT. Si la entidad emisora está exenta del IVA habrá de acompañarse justificación que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate. En ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Las facturas o documentos justificativos equivalentes presentados deberán ser originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas con la original por el servicio gestor posteriormente al estampillado de las originales.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada una de las facturas originales o documentos equivalentes presentadas por el beneficiario de la subvención deberán ser validadas y estampilladas por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención municipal y en qué porcentaje

Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. No se realizará el estampillado de las facturas electrónicas hasta que no se habiliten en la aplicación FACe medios de estampillado electrónico. Las facturas no electrónicas presentadas electrónicamente tampoco serán objeto de compulsas o estampillado, debiendo en ese caso procederse con la máxima celeridad a la anotación del otorgamiento y pago de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como mecanismo de control para la evitación de la doble financiación de los gastos.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonos bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

c) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores que se efectuarán preferentemente mediante adeudo o transferencia bancaria. Los pagos en metálico se acreditarán mediante el "recibí" del proveedor en la propia factura o documento equivalente. No se admitirán pagos en metálico para gastos cuyo importe sea superior al indicado en el artº 27 de la presente Ordenanza

d) Relación desagregada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario cuando el gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor.

f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

### **Artículo 23. Justificación mediante cuenta justificativa simplificada.**

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, siempre que se haya previsto así en el Anexo I de la presente Ordenanza para la concreta línea de subvenciones o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada. No cabrá la justificación mediante cuenta justificativa simplificada aun cuando la subvención no supere el importe

anteriormente mencionado, si se otorgase para la adquisición de inmuebles o cuando el importe del gasto subvencionable superase las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor. La cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artº 21 salvo que en el Anexo I de la presente Ordenanza o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas se establezca un contenido distinto.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

- relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago..

- una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Sin perjuicio de que la convocatoria o el acuerdo de concesión fijen técnicas de muestreo más rigurosas, se fijan los siguientes límites mínimos:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 % del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra que al menos suponga el siguiente porcentaje en función del número de justificantes:

- Menor o igual a 10, el 100 %.

- Entre 10 y 30, el 50 %.

- Superior a 30, el 20 %.

2. El plazo para efectuar por órgano gestor de la subvención la comprobación de los justificantes del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

#### **Artículo 24. Justificación mediante presentación de estados contables.**

1. El Anexo I de la presente Ordenanza para la concreta línea de subvenciones o el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas podrán establecer que la justificación se realice mediante la presentación de estados contables para supuestos en los que la subvención se otorgue para finalidades genéricas (gastos generales de mantenimiento de una entidad, o para cubrir déficits de explotación o presupuestarios).

2. En ese caso bastará con la aportación de las cuentas oficiales de obligada preparación por la asociación o entidad, auditadas conforme al sistema al que estén sometidos conforme al ordenamiento jurídico, sin perjuicio del ejercicio de la función de control financiero, o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gasto con carácter previo a la aprobación de la justificación si lo prevé el Anexo I o el acuerdo de concesión. También podrá exigirse la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas según lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

#### **Artículo 25. Acreditación por módulos.**

1. El Anexo I de la presente Ordenanza para la concreta línea de subvenciones o el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas podrán establecer esta modalidad de justificación cuando las subvenciones tengan por destino financiar actividades o los recursos necesarios para su realización que sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

2. En la justificación por módulos se aportará la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artº 21 salvo que en el Anexo I de la presente Ordenanza o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas se establezca un contenido distinto.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

- Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el Anexo I o, en su caso, en la convocatoria.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

**Artículo 26. Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.**

1. En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros-registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los ingresos afectos o necesarios para la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros-registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aún cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa simplificada

2. En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

3. Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no tendrán la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil

**Artículo 27. Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en metálico**

No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 100€ sin que además el total de justificantes acreditativos de pago en metálico pueda exceder de 300€ por beneficiario y subvención concedida

**Artículo 28. Plazo para la justificación.**

1. El plazo para la presentación de la justificación será el establecido en cada convocatoria o acuerdo de concesión en el caso de las nominativas, determinado con una fecha cierta que no será posterior al 5 de diciembre del ejercicio en que se hubiera concedido, salvo excepciones justificadas en el expediente de la convocatoria.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el acuerdo de concesión expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la fecha del acuerdo de concesión, siempre que este no exceda del 5 de diciembre del ejercicio en curso.

3. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera presentarse la justificación en el plazo indicado, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, una prórroga que no excederá de la mitad del previsto, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

4. Transcurrido el plazo de justificación incluida la prórroga concedida en su caso, sin haberse presentado la justificación, dará lugar a un requerimiento al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro y la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y demás responsabilidades establecidas en la normativa de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley 38/2003 General de Subvenciones correspondan. La presentación fuera de plazo de la solicitud antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo se considerará incumplimiento no significativo

**Artículo 29. Comprobación de subvenciones, aprobación de la justificación y pérdida del derecho al cobro**

1. La convocatoria de la subvención determinará el órgano gestor competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe-propuesta que acredite que la documentación presentada cumple los requisitos en la convocatoria o acuerdo de concesión, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención con arreglo a los requisitos establecidos en la convocatoria.

2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos que impidan comprobar el cumplimiento llevará consigo la pérdida del derecho al cobro y la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

3. Emitido este informe-propuesta por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención General para su fiscalización. El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones de concurrencia

competitiva: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de subvenciones nominativas: acuerdo de concesión por el órgano municipal competente y convenio debidamente suscrito en su caso. En cualquiera de los dos casos, deberá constar la documentación justificativa exigida según la modalidad de justificación empleada. .

3. Una vez fiscalizada la propuesta, por el órgano gestor se remitirá el expediente al órgano concedente para la aprobación de la justificación (si las comprobaciones resultaron correctas). Si el expediente no incluye toda documentación justificativa prevista en la modalidad de justificación especificada o la actividad que determino el otorgamiento de la concesión no se hubiera realizado, procederá acordar la pérdida total del derecho al cobro. En el supuesto de que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la aprobación de la liquidación correspondiente y la pérdida parcial del derecho al cobro. Son supuestos de pérdida parcial del derecho al cobro la aportación de justificantes válidamente considerados por importe inferior al establecido en el acuerdo de concesión o el incumplimiento parcial de la actividad que determinó el otorgamiento de la concesión . En el caso de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones la pérdida del derecho al cobro será total o parcial según la aplicación de los criterios enunciados. Para acordar la pérdida del derecho al cobro se seguirá el procedimiento previsto para el reintegro en el artº 34 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 30.- Pago.**

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención concedida o convenio aprobado no se efectuará hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en las respectivas convocatorias.

2. Sólo excepcionalmente y cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y de forma expresa se establezca, en el Anexo I de la presente Ordenanza o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas, podrán efectuarse pagos parciales anticipados con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

3. Cuando se establezcan pagos anticipados o pagos fraccionados, se exigirá la presentación en la Tesorería Municipal de medidas de garantía mediante la constitución de avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente. En el Anexo I de la presente Ordenanza o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas podrá exonerarse de la presentación de garantía, además de a aquellas entidades que estén exoneradas por Ley, a los que resulten beneficiarios del pago a cuenta o anticipado cuando este no sea superior al 75% del importe de subvención concedida. Las garantías responderán de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora y se constituirán por el importe del pago anticipado o fraccionado incrementado en el porcentaje que prevea la convocatoria, para poder cubrir también el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse

4. La convocatoria podrá prever la cesión obligatoria del derecho de cobro a favor de terceros por el beneficiario de la ayuda cuando ello esté justificado por naturaleza o finalidad de la subvención.

5. En ningún caso podrá realizarse el pago total, anticipado o fraccionado de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la A.E.A.T. con la Hacienda municipal y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### **CAPITULO SEXTO: DEL REINTEGRO**

#### **Artículo 31.- Invalidez de la resolución de concesión.**

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención tendrá lugar, cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

#### **Artículo 32.-Causas de reintegro.**

1. Asimismo, procederá el reintegro de las subvenciones y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artº 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

#### **Artículo 33. Naturaleza del crédito a reintegrar.**

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, aplicándose para su cobranza, la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación.
2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### **Artículo 34.- Procedimiento de reintegro**

- 1 El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, por acuerdo del órgano concedente de la subvención, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 y Disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
2. La tramitación del procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo y garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia.
3. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.
4. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro como medida cautelar podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.
5. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución de aceptación, con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.
6. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro, agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición.

#### **Artículo 35.- Prescripción.**

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

### **CAPITULO SÉPTIMO: CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES**

#### **Artículo 34.- Del control financiero de las subvenciones**

Serán de aplicación las previsiones sobre control financiero dispuestas en el Título tercero de la Ley General de Subvenciones, en los términos previstos en su disposición adicional decimocuarta.

### **CAPÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES**

#### **Artículo 35.- De las infracciones y sanciones en materia de subvenciones**

Serán de aplicación las previsiones sobre infracciones, sanciones, prescripción, competencia para la imposición de sanciones, personas responsables y procedimiento sancionador previstas en el Título cuarto de la Ley General de Subvenciones.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia**

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios sujetos a publicidad y concurrencia por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, así como por sus organismos dependientes deberán cumplir las previsiones de la presente Ordenanza, con las siguientes especialidades, establecidas con arreglo a la Disposición Adicional Décima de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:
2. Las convocatorias deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que la remitirá al B.O.P para su publicación en extracto. También se publicarán en la sede electrónica correspondiente y en el tablón de anuncios y contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición Adicional.
  - b) Objeto y finalidad de la convocatoria. Crédito presupuestario al que se imputan los premios, importe de los premios a otorgar, requisitos específicos que deberán cumplir los participantes, además de los requisitos generales de no encontrarse incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiarios de subvenciones públicas previstas en el artº 13 de la Ley General de Subvenciones.
  - c) Indicación del servicio gestor encargado de la instrucción del procedimiento y órgano competente para la resolución del procedimiento.
  - d) Forma, plazo y medios para la presentación de solicitudes.
  - e) Criterios de valoración para el otorgamiento de los premios.
  - f) Composición del Jurado que efectuará la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos. Las decisiones del Jurado deberán plasmarse en un acta.
  - g) Procedimiento para el otorgamiento de los premios, indicando los trámites de instrucción, resolución y pago o entrega de premios y plazos para ello, así como medio de notificación o publicación de los premios.
3. Las solicitudes de los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, se ajustarán en su caso al modelo normalizado de solicitud y se acompañarán de la documentación que prevea la respectiva convocatoria y en todo caso:
- a) Instancia individualizada firmada por el aspirante en la que se recogerá las declaraciones responsables de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas con arreglo a la Ley General de Subvenciones y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones.
  - b) Trabajo, creación u obra de cualquier índole que el aspirante presenta al premio respectivo, con declaración relativa a su carácter original.
  - c) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del aspirante.
  - e) Si lo exige la convocatoria, declaración sobre el carácter inédito del trabajo, creación u obra o si ésta ha sido ya premiada en cualquier otro certamen o convocatoria de premios con indicación de la persona de naturaleza pública o privada convocante.
4. Las convocatorias podrán establecer los medios necesarios para no desvelar la identidad de los aspirantes o concursantes y la confidencialidad de los trabajos, creaciones u obras presentadas hasta que no se produzca el fallo del Jurado.
5. La valoración de las solicitudes se efectuará por un Jurado que actuará como Comisión de Valoración, que estará formado por aquellos expertos en la disciplina objeto del premio que se determinen en la convocatoria, que deberá basar el fallo en los criterios previstos en la convocatoria y que no tendrán por qué ser ni objetivos ni medibles mediante puntuación. El Jurado adoptará sus decisiones de manera imparcial con arreglo al deber de abstención y de guardar reserva en relación con las informaciones conocidas para el desarrollo de su función. Actuará como secretario del Jurado un funcionario municipal (sin voto) encargado de reflejar el fallo del Jurado en la correspondiente acta.
6. Tras el fallo del jurado se prescindirá del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta para el otorgamiento del premio otros elementos que los trabajos, creaciones u obras de carácter personalísimo presentadas por los aspirantes.
7. El otorgamiento del premio se realizará por el órgano municipal competente previsto en la convocatoria y no obedecerá ni guardará correlación con la existencia de gastos subvencionables invertidos en la realización del trabajo, creación u obra premiada, por lo que no estará sometido a justificación.
8. El pago del premio se realizará tras el acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente, y tras la acreditación de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluida la Hacienda municipal y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones públicas. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Quedan derogadas la Ordenanza General municipal de Subvenciones, publicada en el BOPZ nº 121 de 30-5-2016 con modificación publicada en el BOPZ nº 234 de 10-10-2017, la Ordenanza específica por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar y para la adquisición de libros de texto, publicada en el BOPZ nº 122 de 31-5-2017 con modificación publicada en el BOPZ nº 267 de 20-11-2018, la Ordenanza específica por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de familias numerosas en materia de





**La Almunia  
de Doña Godina**

**AYUNTAMIENTO**

comedor escolar y para la adquisición de libros de texto y material escolar, publicada en el BOPZ nº 170 de 26-7-2012, la Ordenanza específica por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de Asociaciones para actividades culturales, juveniles, populares y de ocupación del tiempo libre, publicada en el BOPZ nº 224 de 28-9-2016 con modificación publicada en el BOPZ nº 234 de 10-10-2017, la Ordenanza específica por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de Asociaciones para actividades deportivas publicada en el BOPZ nº 224 de 28-9-2016 con modificación publicada en el BOPZ nº 234 de 10-10-2017, la Ordenanza específica por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de fachadas de locales comerciales en el casco histórico publicada en el BOPZ nº 292 de 21-12-2018. .

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; se mantendrá vigente hasta que no se acuerde su derogación o modificación expresa.”

## ANEXO I. INDICE DE LAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR ÁREA GESTORA.

### AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

#### Áreas de Alcaldía y Comercio

#### 1. **Subvenciones para el estímulo de la actividad económica de autónomos y pequeñas y medianas empresas (pymes) afectadas por la crisis Covid-19.**

**Objeto:** Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para atenuar en parte los efectos económicos a la que los trabajadores autónomos y las pymes mas afectadas de La Almunia de Doña Godina se enfrentan como consecuencia de la crisis de la Covid-19, cualquiera que sea su forma jurídica.

**Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de trabajadores autónomos o pymes que tengan su domicilio fiscal en La Almunia de Doña Godina y que su actividad se haya visto negativamente afectada de modo significativo por la crisis de la Covid-19. En este sentido se considerarán como negativamente afectados de modo significativo los trabajadores autónomos y pymes cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- La actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimiento dispuesto en el RD 463/2020 de 14 de marzo (modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

- Se hayan visto obligadas a realizar un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor derivada de la pérdidas de actividad como consecuencia de la COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma y éste haya sido aprobado por la Administración competente.

- Cuando se haya producido una reducción de su nivel de facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos un 50%, en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. Cuando las personas físicas o jurídicas no lleven de alta los 6 meses naturales exigidos para comparar, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad

Se considerarán pequeñas y medianas empresas toda entidades, independientemente de su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica y que a 1-3-2020 su número medio anual de personal trabajador sea menor de 250 personas.

Para poder ser beneficiario además no se deberá estar incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas según el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2 de la Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y sus organismos dependientes, debiendo en particular estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.

No podrán tener la condición de beneficiarios; las entidades integrantes del sector público y las empresas públicas, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, los autónomos colaboradores y el personal autónomo societario (sin perjuicio en este último caso de que pueda resultar beneficiaria la sociedad en la que se integra).

**Gastos subvencionables:** serán subvencionables tanto los gastos corrientes y ordinarios de la actividad económica desarrollada por los beneficiarios (a modo de ejemplo: alquileres, seguros, suministros, telecomunicaciones y otros similares), como los gastos corrientes y extraordinarios derivados de la adaptación de la actividad empresarial a la nueva realidad a consecuencia de la

aparición de la enfermedad del Covid-19 (a modo de ejemplo: gastos en materiales de protección: EPI's, mascarillas, pantallas, gafas, geles y desinfectantes... y cualesquiera otros necesarios para tal fin).

**Posibilidad de efectuar convocatoria abierta:** Si

**Posibilidad de procedimiento simplificado:** Si

**Criterios de valoración:** En función de la fecha y hora de presentación de la solicitud en registro de entrada, hasta agotar el crédito anual disponible. La utilización de este procedimiento se motiva en la naturaleza de la propia subvención (atenuar los efectos económicos negativos en trabajadores autónomos y pymes mas afectadas por la crisis generada por la pandemia de la Covid-19)

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa inicialmente, se tomará como fecha de presentación la de registro de la última documentación presentada por la que se complete ésta.

**Presentación de solicitudes:** Habida cuenta de las medidas de distanciamiento social impuestas por las autoridades sanitarias a la vista de la declaración del estado de alarma por RD 463/2020 de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas y que por Decreto de Alcaldía 435/2020 la atención al público en las oficinas administrativas se está realizando de modo no presencial, al amparo de lo previsto en el artº 14.3 de la Ley 39/2015 la presentación de solicitudes será por medios electrónicos en todo caso, no sólo para las solicitantes que sean personas jurídicas obligadas a ello en el artº 14.2, sino también para los solicitantes que sean personas físicas, teniendo en cuenta que por su actividad económica están obligadas a relacionarse electrónicamente con otras Administraciones Públicas (AEAT y TGSS), salvo que para estos en la convocatoria se permita la presentación de las solicitudes por medios no electrónicos. La presentación podrá realizarse por el propio solicitante o bien por medio de representante que salvo que la convocatoria establezca lo contrario, deberá contar con sistema de identificación electrónica para actuar ante las Administraciones Públicas, pudiendo ser por ejemplo, aquellos profesionales a través de los cuales el autónomo se relacione electrónicamente con la AEAT o la TGSS (gestorías administrativas, asesores fiscales, laborales, graduados sociales, economistas, abogados...).

**Reformulación de solicitudes:** No

**Comisión de Valoración:** No aplicable puesto que la prelación de solicitudes se fija únicamente en función de su fecha de presentación (artº 14.4 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón modificado por la disposición final segunda de Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón).

**Porcentaje subvencionable:** El importe de la subvención no podrá exceder del 80% de los gastos subvencionables IVA excluido, con la cuantía máxima de ayuda por beneficiario que establezca la convocatoria.

**Prorrateo entre los beneficiarios de la cuantía a conceder:** No

**Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o de la U.E. o de organismos internacionales:** Compatible. En ningún caso la suma de todas las fuentes de financiación podrá superar el coste del gasto protegible (IVA excluido). A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian el gasto.

**Modalidad de justificación:** Cuenta Justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado

**Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida:** No

### Área de Deportes

#### **1. Subvenciones a favor de Asociaciones para actividades deportivas**

**Objeto:** Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para la financiación de actividades, proyectos y programas de carácter deportivo promovidas por Asociaciones, Clubes y Entidades deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina acordes con la planificación general municipal en materia de deportes

**Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las Asociaciones, clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro, constituidas legalmente y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con al menos un año de antigüedad en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que realicen actividades o presenten programas específicos que complementen los servicios atribuidos a la competencia local en materia deportiva.

#### **Criterios de valoración:**

1.- Colaboración con el Ayuntamiento en actividades o eventos deportivos.

2.- Mantenimiento de una estructura de deporte de base.

3.- Organización de actividades deportivas: actividades deportivas promovidas por la entidad solicitante dirigidas al fomento del deporte popular, de promoción y de participación, como cursos de formación, pruebas populares, campamentos, torneos, etc. Eventos deportivos- pruebas populares.

4.- Capacidad de generar grupos o actividades estables: capaces de generar grupos o programas estables frente a acciones puntuales o finalistas. Cuyos programas cuenten con contenidos y metodologías socioeducativas. Basados en el análisis de las necesidades existentes en el entorno, que tengan viabilidad técnica y prevean mecanismo de evaluación de la actividad a desarrollar. Programas interasociativos y con incidencia en el entorno. Dirigidos a la promoción de los sectores de población más desfavorecidos

#### **Reformulación de solicitudes:** No

**Comisión de Valoración:** Compuesta por la Técnico municipal de Cultura y Juventud, el Director de Instalaciones Deportivas y el administrativo de Archivo de la Sección de Administración General. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto un funcionario de la Escala de Administración General.

**Porcentaje subvencionable:** El importe de la subvención no podrá exceder del 80% del coste de las actividades subvencionadas.

#### **Prorrato entre los beneficiarios de la cuantía a conceder:** No

**Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o de la U.E. o de organismos internacionales:** Compatible. En ningún caso la suma de todas las fuentes de financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad.

**Modalidad de justificación:** Cuenta Justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado

**Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida:** No

### Área de Bienestar Social

#### **1. Ayudas de comedor escolar y para la adquisición de libros de texto.**

**Objeto:** Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para:

Línea 1 (ayudas de comedor escolar): Sufragar durante el periodo lectivo los gastos de comedor escolar de alumnos matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en centros educativos públicos del municipio de La Almunia de Doña Godina.

Línea 2 (ayudas para la adquisición de libros de texto): Sufragar el coste de adquisición de libros de texto para alumnos matriculados en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación secundaria obligatoria en centros educativos del municipio de La Almunia de Doña Godina.

**Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

Línea 1: Los padres, madres, tutores o personas encargadas de la guarda y protección de alumnos matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en centros educativos públicos ubicados en La Almunia de Doña Godina que se encuentren empadronados en el municipio. No deberán estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deben hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal. Los ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el menor no deberán ser superiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para el periodo objeto de la convocatoria. Deberá haberse solicitado ayuda de comedor en la convocatoria efectuada por la DGA para el mismo curso escolar (salvo imposibilidad material por causas justificadas especificadas en la convocatoria) y no haber resultado beneficiario de la misma.

Línea 2: Los padres, madres, tutores o personas encargadas de la guarda y protección de alumnos matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros educativos ubicados en La Almunia de Doña Godina que se encuentren empadronados en el municipio. No deberán estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deben hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal. Los ingresos de la unidad familiar per cápita de la que forme parte el menor deberán estar por debajo del indicador público de renta de efectos múltiples menos un 20% (IPREM per cápita – 20%), aplicando a las unidades familiares de únicamente dos miembros el factor corrector de 1.25 (IPREM per capita/1.25). Se tendrá en cuenta el IPREM vigente para el periodo de la convocatoria.

Para los alumnos matriculados desde 3º de educación primaria hasta 4º de E.S.O. ambos inclusive deberán estar adheridos al sistema de Banco de Libros autonómico si está suficientemente implantado en el centro docente y no haber sido adjudicatario de lote completo.

Quienes no sobrepasen el nivel de renta establecido en la convocatoria efectuada por el Gobierno de Aragón para ayudas de libros de texto, deberán haberla solicitado para ese mismo curso escolar (salvo imposibilidad material por causas justificadas especificadas en la convocatoria) y no haber resultado beneficiario de la misma.

**Criterios de valoración:**

1.- Criterios económicos: en función del IPREM/per cápita de la unidad familiar

## 2.- Criterios sociales:

- Pertener el menor a unidades familiares en que alguno de los miembros esté afectado de discapacidad igual o superior a un 33% y/o dependencia en cualquiera de sus grados.
- Ausencia de padre o madre (familia monoparental por separación legal o divorcio u otras circunstancias, orfandad etc.).
- Pertener el menor a unidades familiares que tengan la consideración de familias numerosas (categoría general o categoría especial).
- Situación de desempleo, sin derecho a prestaciones de ambos progenitores, o en el caso de familia monoparental situación de desempleo sin derecho a prestación del solicitante.
- Soportar pagos por cargas de hipoteca o alquiler de vivienda habitual, que supongan como mínimo el 25% de los ingresos familiares brutos.
- Tener la madre, tutora o mujer que ostente la guarda y protección del menor la condición de víctima de violencia de género.
- Tener problemáticas sociofamiliares que afecten a la unidad familiar valoradas por los Servicios Sociales competentes.

## **Reformulación de solicitudes:** No

**Comisión de Valoración:** Compuesta por dos Trabajadoras Sociales de los Servicios Sociales competentes y el profesor coordinador de Educación de Adultos. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto un funcionario de la Escala de Administración General.

## **Porcentaje subvencionable:**

Línea 1 (ayudas de comedor escolar): 100% del coste del comedor escolar, tomando como coste de referencia el fijado para el correspondiente curso escolar por Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón para sus centros público.

Línea 2 (ayudas para la adquisición de libros de texto): cantidad concreta, equivalente a la ayuda establecida por el Gobierno de Aragón para cada etapa educativa en el correspondiente curso escolar.

## **Prorrato entre los beneficiarios de la cuantía a conceder:** No

**Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o de la U.E. o de organismos internacionales:** Incompatible. Dado el carácter subsidiario de las ayudas municipales y para evitar duplicidades es requisito para quienes no sobrepasen el nivel de renta para poder resultar beneficiarios de las ayudas convocadas por el Gobierno de Aragón, acrediten haber solicitado estas. No se concederán definitivamente las ayudas hasta que no se conozca la resolución definitiva de concesión de ayudas por parte del Gobierno de Aragón. Los beneficiarios están obligados a comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes.

## **Modalidad de justificación:**

Línea 1: (ayudas de comedor escolar): Por módulos. La memoria justificativa contendrá acreditación del cumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en la convocatoria y en los términos previstos por ésta: en todo caso se acreditará la asistencia regular al comedor escolar y la asistencia a clase. La concreción del importe unitario del "comedor escolar" por curso académico y alumno se realizará en cada convocatoria en importe equivalente al precio del servicio fijado para curso por Resolución del órgano competente del Gobierno de Aragón

Línea 2 (ayudas para la adquisición de libros de texto): Cuenta Justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado. La memoria justificativa contendrá acreditación del cumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en la convocatoria y en los términos previstos por ésta: en todo caso se acreditará la asistencia a clase y la cesión de los libros al Centro Educativo para ser gestionados según los órganos rectores de cada Centro (banco de libros o similar).

**Pagos parciales anticipados o fraccionados:** Si. No se exige garantía.

## **2. Ayudas a favor de familias numerosas en materia de adquisición de libros de texto**

**Objeto:** Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para sufragar el coste de adquisición de libros de texto para alumnos matriculados en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación secundaria obligatoria en centros educativos del municipio de La Almunia de Doña Godina.

**Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los padres, madres, tutores o personas encargadas de la guarda y protección de alumnos matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros educativos ubicados en La Almunia de Doña Godina que pertenezcan a familias numerosas encontrándose empadronados en el municipio con una antelación mínima de un año a la fecha de la solicitud de ayuda. No deberán estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deben hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal. La renta de la unidad familiar en el ejercicio anterior al año en que comienza el curso académico para el que se solicita la ayuda no deberá superar la cantidad indicada en la convocatoria anual.

Para los alumnos matriculados desde 3º de educación primaria hasta 4º de E.S.O. ambos inclusive deberán estar adheridos al sistema de Banco de Libros si está implantado en el centro docente y no haber sido adjudicatario de lote completo

Quienes no sobrepasen el nivel de renta establecido en la convocatoria efectuada por el Gobierno de Aragón para ayudas de libros de texto, deberán haberla solicitado para ese mismo curso escolar (salvo imposibilidad material por causas justificadas especificadas en la convocatoria) y no haber resultado beneficiario de la misma.

### **Criterios de valoración:**

Atendiendo a la menor renta familiar, hasta agotar la cuantía del crédito presupuestario en función de las cuantías solicitadas. En caso de empate prevalecerá el orden de presentación de la solicitud

**Reformulación de solicitudes:** No

**Comisión de Valoración:** Compuesta por dos Trabajadoras Sociales de los Servicios Sociales competentes y el profesor coordinador de educación de adultos. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto un funcionario de la Escala de Administración General.

**Porcentaje subvencionable:** 20% del gasto realizado en la adquisición de libros de texto que se incrementará al 30% para los beneficiarios pertenecientes a una misma familia

**Prorrateo entre los beneficiarios de la cuantía a conceder:** No

**Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o de la U.E. o de organismos internacionales:** Incompatible. Dado el carácter subsidiario de las ayudas municipales y para evitar duplicidades es requisito para quienes no sobrepasen el nivel de renta para poder resultar beneficiarios de las ayudas convocadas por el Gobierno de Aragón, acrediten haber solicitado estas. No se concederán definitivamente las ayudas hasta que no se conozca la resolución definitiva de concesión de ayudas por parte del Gobierno de Aragón. Los beneficiarios están obligados a comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes.

**Modalidad de justificación:**

Cuenta Justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado. La memoria justificativa contendrá acreditación del cumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en la convocatoria y en los términos previstos por ésta: en todo caso se acreditará la asistencia a clase y la cesión de los libros al Centro Educativo para ser gestionados según los órganos rectores de cada Centro (banco de libros o similar).

**Pagos parciales anticipados o fraccionados:** Si. No se exige garantía.

### Área de Cultura

#### **1. Subvenciones a favor de asociaciones para actividades culturales, juveniles, populares y de ocupación del tiempo libre**

**Objeto:** Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para la financiación de actividades, proyectos y programas de carácter cultural, juvenil, popular y de ocupación del tiempo libre promovida por Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina que se consideren acordes con la planificación general municipal en materia de cultura, juventud, actividades populares y ocupación del tiempo libre que se desarrollen en el municipio. También aunque no se desarrollen en el municipio, los gastos de carácter cultural (entradas, guías...etc) relacionados con viajes culturales promovidos por dichas Asociaciones

**Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las Asociaciones y entidades deportivas sin ánimo de lucro constituidas legalmente y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que realicen actividades o presenten programas específicos acordes con la planificación general municipal en materia de cultura, juventud, actividades populares y ocupación del tiempo libre

#### **Criterios de valoración:**

- 1.- Proyecto de trabajo presentado, su concreción técnica y nivel de ajuste al objeto de esta subvención, originalidad y novedad.
- 2.- Proyección de la actividad y número de personas que se van a beneficiar con el proyecto
- 3.- Recursos materiales y humanos dispuestos por la entidad para la ejecución del proyecto o actividad

**Reformulación de solicitudes:** No

**Comisión de Valoración:** Compuesta por la Técnico municipal de Cultura y Juventud, el Director de Instalaciones Deportivas y el administrativo de Archivo de la Sección de Administración General. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto un funcionario de la Escala de Administración General.

**Porcentaje subvencionable:** El importe de la subvención no podrá exceder del 80% del coste de las actividades subvencionadas, con una cuantía máxima por proyecto de 3.000€

**Prorrato entre los beneficiarios de la cuantía a conceder:** No





**La Almunia  
de Doña Godina**  
AYUNTAMIENTO

**Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o de la U.E. o de organismos internacionales:** Compatible. En ningún caso la suma de todas las fuentes de financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad.

**Modalidad de justificación:** Cuenta Justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado

**Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida:** No

## **2. Premios en materia de festejos populares**

**Objeto:** Regular los concursos para premiar las iniciativas realizadas en fomento de los festejos populares.

### **2.1 Concurso para la selección del cartel anunciador de las Fiestas de Santa Pantaria**

Se establecen dos categorías:

- a) Infantil
- b) Anunciador

**Beneficiarios:** personas físicas mayores de edad y menores que cumplan al menos 6 años en la anualidad de la convocatoria, que no estén incurso en causas de prohibición previstas en el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

**Criterios de valoración:** calidad tanto gráfica como plástica, originalidad, facilidad de edición, capacidad para promocionar y difundir las fiestas de Santa Pantaria así como el propio municipio de La Almunia.

**Jurado:** un representante de las Asociaciones culturales y juveniles inscritas en el Registro municipal de Asociaciones vecinales que se especifiquen en la convocatoria y dos personas pertenecientes al colectivo de artistas de la localidad que se especifique en la convocatoria. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto un funcionario de la Escala de Administración General.

**Cuantía de los premios:** la que se especifique en la convocatoria.

**Justificación:** No sometido a justificación, al no obedecer el premio ni guardar correlación con gastos invertidos en la realización y creación de las obras premiadas.

### **2.2 Premios a carrozas, animaciones y comparsas participantes en el Desfile Santa Pantaria.**

**Beneficiarios:** Asociaciones y entidades sin personalidad que no estén incurso en causas de prohibición previstas en el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

**Criterios de valoración:**

**Carrozas:** vestuario, originalidad, creatividad, uso de materiales, imaginación, diseño.

**Animaciones y comparsas:** la composición de conjunto, vestuario, coreografía, originalidad y complementos.

**Jurado:** Treinta personas relacionadas con la construcción de carrozas en años anteriores y del tejido social. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto un funcionario de la Escala de Administración General.

**Cuantía de los premios:** la que se especifique en la convocatoria.

**Justificación:** No sometido a justificación, al no obedecer el premio ni guardar correlación con gastos invertidos en la realización y creación de las obras premiadas.

### **3 Premios en materia cultura (en cualquiera de sus expresiones artísticas), festejos, ocupación del tiempo libre y fomento de la participación ciudadana.**

**Beneficiarios:** Personas físicas, Asociaciones y entidades sin personalidad que no estén incurso en causas de prohibición previstas en el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

**Criterios de valoración:** los que se especifiquen en la convocatoria

**Jurado:** cinco personas de competencia reconocida en el ámbito del premio. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto un funcionario de la Escala de Administración General.

**Cuantía de los premios:** la que se especifique en la convocatoria.

**Justificación:** No sometido a justificación, al no obedecer el premio ni guardar correlación con gastos invertidos en la realización y creación de las obras premiadas.

## **Área de Urbanismo**

### ***1. Subvenciones para el mantenimiento de fachadas de locales comerciales en el Casco Histórico***

**Objeto:** Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para financiar el mantenimiento de las fachadas de locales comerciales ubicados en el Casco Histórico en adecuadas condiciones de ornato público y calidad comercial, cultural y turística. Se entiende por Casco Histórico el perímetro de calles delimitadas como zona residencial R1 en el PGOU, excluidas las edificaciones cuyo acceso principal de frente a las vías que lo delimitan (Avda. Laviaga Castillo, Avda. Corazón de Jesús, c/ Arrabal y Avda. Ramón y Cajal). Entre las actividades de mantenimiento de fachadas se incluyen entre otras su pintado y el mantenimiento de las bajantes, carpintería, cerrajería, vidriería, y el enfoscado y rascado de paramentos

**Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, personas físicas mayores de edad y menores emancipados y personas jurídicas y otras entidades sin personalidad que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que promuevan las actuaciones subvencionables

**Criterios de valoración:**

1.- Coste de ejecución material

2.- Tipo de intervención:

- a) Actuación integral sobre la fachada del inmueble.
- b) Pintados
- c) Mejora de la accesibilidad al establecimiento
- d) Mejora de la eficiencia energética (aislamiento térmico e iluminación exterior)
- e) Utilización de materiales especialmente acordes con la estética del entorno
- f) Otras intervenciones diferentes de las anteriores que mejoren la estética comercial

3.- Estado de conservación, ornato y mantenimiento de la fachada del establecimiento previa a la intervención (en función de su mayor deterioro).

**Reformulación de solicitudes:** No

**Comisión de Valoración:** Compuesta por la Jefe de Sección de Urbanismo, la técnico de Cultura y Juventud y el administrativo de Archivo de la Sección de Administración General. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto un funcionario de la Escala de Administración General.

**Porcentaje subvencionable:** El importe de la subvención no podrá exceder del 80% del coste de las actividades subvencionadas IVA excluido, con una cuantía máxima por intervención de 3.000€ IVA excluido.

**Prorrato entre los beneficiarios de la cuantía a conceder:** No

**Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o de la U.E. o de organismos internacionales:** Compatible. En ningún caso la suma de todas las fuentes de financiación podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionada (IVA excluido). A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad.

**Modalidad de justificación:** Cuenta Justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado

**Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida:** No

**ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA DE LA ALMUNIA**

**Educación y Formación Universitaria**

**1. Becas Formativas en empresas de La Almunia de Doña Godina**

**Objeto:** Es objeto de estas bases regular la concesión de ayudas por la realización de prácticas formativas extracurriculares en empresas ubicadas en La Almunia de Doña Godina. No sustituyen puestos de trabajo ni suponen ningún tipo de relación laboral ni da derecho a la permanencia en la empresa.

**Beneficiarios:** Estudiantes de la Universidad de Zaragoza con independencia de su lugar de empadronamiento con al menos el 90% de los créditos de su titulación superados, o titulados en la misma con menos de 3 años de antigüedad desde la terminación de los estudios. No podrán resultar beneficiarios quienes mantengan relaciones laborales en dedicación completa con entidades públicas o privadas. No deberán estar incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La

Almunia de Doña Godina y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que promuevan las actuaciones subvencionables

**Criterios de valoración:**

- 1.- Adecuación de conocimientos y aptitudes al perfil y tareas de la beca demostrada mediante memoria o proyecto de ideas
- 2.- Nivel de conocimientos técnicos y adecuación al perfil demostrado por el expediente académico y curriculum vitae.

**Reformulación de solicitudes:** No

**Comisión de Valoración:** Compuesta por el Responsable del Departamento de Prácticas en Empresa, tutor designado por la EUPLA, tutor designado por la empresa. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un PAS de la EUPLA.

**Cuantía de la beca:** La que se especifique en la convocatoria.

**Prorrates entre los beneficiarios de la cuantía a conceder:** No

**Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o de la U.E. o de organismos internacionales:** Incompatible.

**Modalidad de justificación:** Informe del tutor relativo al correcto desarrollo de las tareas derivadas del plan de formación y cumplimiento de las normas de funcionamiento interno de la empresa y al resto de obligaciones previstas en la convocatoria.

**Pagos parciales anticipados o fraccionados:** Si. No se exige garantía.

## **2. Becas Formativas en Departamentos propios de la EUPLA**

**Objeto:** Es objeto de estas bases regular la concesión de ayudas por la realización de prácticas formativas extracurriculares consistentes en la iniciación en tareas de investigación y colaboración con Departamentos de la EUPLA. No sustituyen puestos de trabajo ni suponen ningún tipo de relación laboral ni da derecho a la permanencia en la EUPLA.

**Beneficiarios:** Estudiantes de la E.U.P.L.A. con independencia de su lugar de empadronamiento que cumplan alguna de las siguientes condiciones: matriculados en 4º curso o pendientes únicamente del Trabajo de Fin de Grado. Titulados de la E.U.P.L.A con menos de 3 años de antigüedad desde la terminación de los estudios. No podrán resultar beneficiarios quienes mantengan relaciones laborales en dedicación completa con entidades públicas o privadas. No deberán estar incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que promuevan las actuaciones subvencionables

**Criterios de valoración:**

- 1.- Adecuación de conocimientos y aptitudes al perfil y tareas de la beca demostrada mediante memoria o proyecto de ideas

2.- Nivel de conocimientos técnicos y adecuación al perfil demostrado por el expediente académico y curriculum vitae.

**Reformulación de solicitudes:** No

**Comisión de Valoración:** Compuesta por el Subdirector de Investigación, el Coordinación Docente de la Titulación de la beca y un profesor adscrito al área o áreas de conocimiento afines con el campo de colaboración de la beca. Actuará como Secretario de la Comisión de Valoración, con voz pero sin voto, un PAS de la EUPLA.

**Cuantía de la beca:** La que se especifique en la convocatoria.

**Prorrato entre los beneficiarios de la cuantía a conceder:** No

**Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o de la U.E. o de organismos internacionales:** Incompatible.

**Modalidad de justificación:** Informe del tutor relativo al correcto desarrollo de las tareas derivadas del plan de formativo y su aprovechamiento, previa presentación por el becario de informes semestrales.

**Pagos parciales anticipados o fraccionados:** Si. No se exige garantía.

### Promoción de la EUPLA

#### **3. Premios Concurso de Vídeos Cortos**

**Beneficiarios:** Personas físicas que hayan cumplido al menos 16 años en la anualidad de la convocatoria y menores emancipados, que no estén incurso en causas de prohibición previstas en el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

**Criterios de valoración:**

Capacidad de los vídeos para difundir la EUPLA en las redes sociales: (visualización, “me gusta”, vídeo compartido, retuit).

**Jurado:** Dos Profesores de la EUPLA y el responsable de informática y comunicación de la EUPLA (SICPLA). Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un PAS de la EUPLA.

**Cuantía de los premios:** la que se especifique en la convocatoria.

**Justificación:** No sometido a justificación, al no obedecer el premio ni guardar correlación con gastos invertidos en la realización y creación de las obras premiadas.

***El texto íntegro de la presente ordenanza fue publicado en el BOPZ número 124 de 3 de junio de 2019, habiéndose efectuado modificaciones publicadas en el BOPZ número 245 de 24 de octubre de 2019 y BOPZ número 178 de 4 de agosto de 2020.***